



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **43261 CD – FP - PS** del diputado Blanco, por el cual se modifica el artículo 2 de la ley 13230, de ética en el ejercicio de la función pública; que cuenta con dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1 - Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 13230 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2.- Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Provincial, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;
- b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana;
- c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado Provincial, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;
- d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;
- e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan;
- f) Proteger y conservar la propiedad del Estado Provincial y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el



cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;

g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado Provincial para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;

h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad;

i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en la ley procesal civil; y,

j) No exhibir ni utilizar nombres y apellidos, apodos o referencias personales de funcionarios que posean cargos electivos, agrupaciones o partidos políticos en vehículos oficiales, maquinarias y carteles de obra y edificios públicos, que representen cualquier forma de publicidad política.”

ARTÍCULO 2 - Invítese a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 3 - Cláusula transitoria. En aquellos casos en los cuales se encontrare a la fecha de publicación de la presente, publicidad política en vehículos oficiales, maquinarias y carteles de obra y edificios públicos, en contradicción con los términos de la presente Ley, se contará con 90 días a partir de la entrada en vigencia, para adecuar y/o suprimir dichas expresiones de acuerdo a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en ZOOM, 05 de Agosto de 2021.

FIRMANTES: LENCI – BLANCO – MAHMUD – ESPÍNDOLA – BERMÚDEZ – BOSCAROL – REAL – CHUPITAZ.